

**GOBIERNO DE PUERTO RICO**  
**JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO**  
**NEGOCIADO DE ENERGÍA**

**IN RE:** SUNNOVA ENERGY CORPORATION

**CASO NÚM.:** NEPR-AI-2019-0001

**ASUNTO:** Resolución y Orden sobre Moción de Reconsideración presentada por Sunnova Energy Corporation

**RESOLUCIÓN Y ORDEN**

**I.    Trasfondo Procesal Relevante**

El 26 de abril de 2022, el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico (“Negociado de Energía”) emitió una Resolución y Orden (“Resolución de 26 de abril”) en el caso de epígrafe mediante la cual ordenó que Sunnova Energy Corporation (“Sunnova”) llevara a cabo ciertas modificaciones a su *Protocolo de Divulgaciones*<sup>1</sup> y su *Certificado de Orientación*.<sup>2</sup> Específicamente, el Negociado de Energía ordenó que Sunnova incluyera la siguiente información: (i) una explicación a sus clientes sobre el proceso de aprobación de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (“Autoridad”) con relación al programa de medición neta y aquellas situaciones que podrían retrasar dicha aprobación; (ii) una certificación de que se entregó una copia física de su contrato de compra de energía (“PPA”), por sus siglas en inglés; (iii) una certificación de que se entregó una copia física del estudio de consumo de energía, espacio disponible para ubicar el sistema fotovoltaico y la recepción de luz solar; y (iv) una certificación de que se entregó una copia física de la Orden de Trabajo, detallando el equipo a ser instalado y la capacidad de generación y almacenamiento (si alguno) del sistema.<sup>3</sup>

Mediante la Resolución de 26 de abril, el Negociado de Energía también ordenó que Sunnova incluyera la siguiente información en su *Protocolo para la Tramitación de Objeciones*:<sup>4</sup> (i) una explicación respecto a que el consentimiento de sus clientes a someterse al arbitraje deba ser expreso y luego de haberseles advertido sobre su derecho de acudir en primera instancia ante el Negociado de Energía para ventilar su querrela, en los casos en que ello aplique; (ii) una advertencia a sus clientes sobre su derecho a dirimir disputas ante el Negociado de Energía, las cuales no se limitarán a aquellas relacionadas con la revisión de las facturas de servicio eléctrico; y (iii) una explicación de que el Negociado de Energía es el foro al cual Sunnova y sus clientes deberán acudir en primera instancia para resolver las disputas relacionadas con la revisión de facturación de Sunnova, y los demás asuntos sobre los cuales el Negociado de Energía ostenta jurisdicción primaria exclusiva, en virtud del Artículo 6.4 de la Ley 57-2014.<sup>5</sup> En cuanto a este último requerimiento, se indicó que Sunnova también debería enmendar su PPA para que reflejara lo ordenado.<sup>6</sup>

El Negociado de Energía también ordenó que, dentro del término de treinta (30) días a partir de la notificación de la Resolución de 26 de abril, Sunnova presentará una certificación a los efectos de que cumplirá con lo ordenado (“Certificación”).<sup>7</sup>

<sup>1</sup> Véase, *In re: Sunnova Energy Corporation*, Caso Núm. NEPR-AI-2019-0001, *Escrito Sobre Protocolo de Divulgaciones y Procedimiento de Revisión de Facturas* (“Moción de 1 de agosto”), Anejo I (“Protocolo de Divulgaciones”), de 1 de agosto de 2019.

<sup>2</sup> Moción de 1 de agosto, Anejo IA (“Certificado de Orientación”).

<sup>3</sup> Resolución de 26 de abril, p. 15.

<sup>4</sup> Moción de 1 de agosto, Anejo II. Véase, además, *In re: Sunnova Energy Corporation*, Caso Núm. NEPR-AI-2019-0001, *Moción en Cumplimiento de Orden* (“Moción de 21 de diciembre”), Anejo 3 (“Protocolo para la Tramitación de Objeciones”).

<sup>5</sup> *Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico*, según enmendada (“Ley 57-2014”).

<sup>6</sup> Resolución de 26 de abril, pp. 15-16.

<sup>7</sup> *Id.*, p. 16.



El 26 de mayo de 2022 Sunnova solicitó al Negociado de Energía una prórroga de treinta (30) días para presentar la Certificación o de otra forma responder a la Resolución de 26 de abril. Posteriormente, el 24 de junio de 2022, Sunnova solicitó un término adicional de treinta (30) días.

El 26 de julio de 2022, Sunnova presentó un escrito que tituló *Moción de Reconsideración* (“Moción de 26 de julio”) mediante el cual, entre otras cosas, solicitó que el Negociado de Energía archive el caso de epígrafe. Sunnova anejó a la Moción de 26 de julio los siguientes documentos: (i) Anejo I, el cual contiene lo ordenado por el Negociado de Energía mediante la Resolución de 26 de abril y las correspondientes respuestas de Sunnova; (ii) Anejo II, titulado *Protocolo de Divulgaciones para Contratos de Compra de Energía* (“Protocolo de Divulgaciones Enmendado”), el cual, a su vez contiene un Anejo A titulado *Certificado de Orientación* (“Certificado de Orientación Enmendado”) y un Anejo B que contiene la portada (*cover page*) del PPA; (iii) Anejo III, titulado *Procedimiento de Revisión de Facturas*; y (iv) Anejo IV, el cual contiene una copia del PPA.

El 3 de agosto de 2022, el Negociado de Energía emitió una Resolución en la cual indicó que toma conocimiento de la Moción de 26 de julio.

## II. Análisis y Conclusión

Mediante la Moción de 26 de julio, Sunnova, entre otras cosas, presentó al Negociado de Energía un Protocolo de Divulgaciones Enmendado, un Certificado de Orientación Enmendado y su PPA. De un análisis ponderado de los referidos documentos, así como de lo expresado por Sunnova mediante la Moción de 26 de julio, el Negociado de Energía concluye que Sunnova cumplió en parte con varios de los requerimientos incluidos en la Resolución de 26 de abril. Por lo tanto, Sunnova deberá realizar modificaciones adicionales a algunos de los documentos presentados ante el Negociado de Energía a los efectos de cumplir cabalmente con lo ordenado mediante la Resolución de 26 de abril.

Primero, Sunnova incumplió con incluir en su Protocolo de Divulgaciones Enmendado y en su Certificado de Orientación Enmendado una certificación de que se entregó una copia física de la Orden de Trabajo, detallando el equipo a ser instalado y la capacidad de generación y almacenamiento (si alguno) del sistema.<sup>8</sup> Para atender este particular, el Negociado de Energía **ORDENA** que Sunnova incluya el siguiente lenguaje o un lenguaje similar en su Protocolo de Divulgaciones Enmendado:

*El Dealer explicará al cliente que, previo a comenzar cualquier instalación, éste podrá solicitar una copia de la Orden de Trabajo, detallando el equipo a ser instalado en su propiedad.*

Asimismo, el Negociado de Energía **ORDENA** que Sunnova incluya el siguiente lenguaje o un lenguaje similar en su Certificado de Orientación Enmendado:

*Certifico que Sunnova y/o [el Dealer] me ha informado que, previo a comenzar cualquier instalación, podré solicitar una copia de la Orden de Trabajo, detallando el equipo a ser instalado en mi propiedad.*

El referido lenguaje, o uno similar que refleje que el cliente podrá conocer el equipo a ser instalado en su propiedad, cumple con lo ordenado por el Negociado de Energía mediante la Resolución de 26 de abril.

Segundo, Sunnova no proveyó una explicación suficientemente clara respecto a que el Negociado de Energía es el foro al cual Sunnova y sus clientes deberán acudir en primera instancia para resolver las disputas relacionadas con la revisión de facturación de Sunnova, y los demás asuntos sobre los cuales el Negociado de Energía ostenta jurisdicción primaria

<sup>8</sup> Resolución de 26 de abril, p. 15.



exclusiva, en virtud del Artículo 6.4 de la Ley 57-2014.<sup>9</sup> Ante ello, el Negociado **ORDENA** que Sunnova aclare el lenguaje del Certificado de Orientación Enmendado en cuanto al consentimiento del cliente para someterse a un procedimiento de arbitraje. A esos efectos, Sunnova deberá incluir el siguiente lenguaje o un lenguaje similar en su Certificado de Orientación Enmendado:

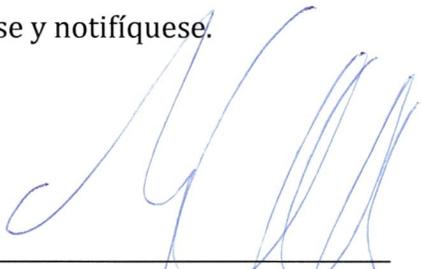
*Tengo derecho a acudir en primera ante el Negociado de Energía de Puerto Rico para resolver ciertas reclamaciones y disputas relacionadas con el Acuerdo, incluyendo la facturación de Sunnova y los demás asuntos sobre los cuales el Negociado de Energía tiene jurisdicción primaria exclusiva en virtud del Artículo 6.4(a) de la Ley 57-2014. No obstante, entiendo que, al firmar el Acuerdo, **renuncio** a mi derecho a acudir ante el Negociado de Energía y aceptaré arbitrar dichas disputas, excepto aquellas relacionadas con la facturación de Sunnova. Conforme a lo anterior, manifiesto que he leído y entendido lo dispuesto en el Acuerdo en relación con el procedimiento de arbitraje para dirimir ciertas disputas que pudieran surgir con Sunnova.<sup>10</sup>*

El referido lenguaje, o uno similar que refleje con mayor claridad que el cliente entiende que renuncia a su derecho a acudir ante el Negociado de Energía para dirimir aquellas disputas que no estén relacionadas con la facturación de Sunnova, cumple el propósito de informar adecuadamente al cliente de sus derechos en caso de que surja alguna disputa con Sunnova.

De conformidad con lo anterior, el Negociado de Energía **ORDENA** a Sunnova que incorpore en su Protocolo de Divulgaciones Enmendado y en su Certificado de Orientación Enmendado en un término de **cinco (5) días** desde la fecha de notificación de esta Resolución y Orden, el lenguaje ordenado mediante esta Resolución y Orden. De determinar que Sunnova cumplió con lo ordenado, el Negociado de Energía procederá a emitir una Resolución archivando el procedimiento de epígrafe.

El Negociado de Energía **APERCIBE** a Sunnova que, de incumplir con lo ordenado, podría imponerle una multa no menor de quinientos dólares (\$500.00) ni mayor de cinco mil dólares (\$5,000.00).

Publíquese y notifíquese.

  
\_\_\_\_\_  
Edison Avilés Deliz  
Presidente

  
\_\_\_\_\_  
Lillian Mateo Santos  
Comisionada Asociada

  
\_\_\_\_\_  
Ferdinand A. Ramos Soegaard  
Comisionado Asociado

  
\_\_\_\_\_  
Sylvia B. Ugarte Araujo  
Comisionada Asociada



<sup>9</sup> *Id.*, pp. 15-16.

<sup>10</sup> El Negociado de Energía aclara que, mediante esta Resolución y Orden, no pretende pasar juicio sobre la validez de la Cláusula 20 del PPA, referente al arbitraje entre Sunnova y sus clientes.

## CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó el Negociado de Energía de Puerto Rico el 14 de octubre de 2022. Certifico además que el 14 de octubre de 2022 he procedido con el archivo en autos de esta Resolución y Orden con relación al Caso Núm. NEPR-AI-2019-0001 y que la misma fue notificada mediante correo electrónico a [cfl@mcvpr.com](mailto:cfl@mcvpr.com); [gnr@mcvpr.com](mailto:gnr@mcvpr.com) y [hrivera@jrsp.pr.gov](mailto:hrivera@jrsp.pr.gov).

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 14 de octubre de 2022.

  
\_\_\_\_\_  
Sonia Seda Gaztambide  
Secretaria

